

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Agosto de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM., que llegarán á esta Corte á las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. de la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS REFERENTES

AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

BURGOS 26, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana el cuartel de Artillería, la Cartuja y las Huegas. En el tránsito ha sido muy vitoreado. A las dos ha tenido recepción, que ha estado muy concurrida, así del elemento militar como del civil. Esta tarde visitará el cuartel de caballería y otro de infantería. S. M. se ha dignado invitar á su mesa Corporaciones y Autoridades. A las tres de la madrugada saldrá para esa en tren especial.»

IDEM ID., 7:35 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha visitado los cuarteles de esta población y ha dirigido la palabra á la Oficialidad de los Cuerpos, recibiendo grandes muestras de adhesión y cariño, y siendo aclamado con entusiastas y repetidos vivas que el pueblo no cesó de prodigarle. Las manifestaciones que se han tributado á S. M. en las provincias que ha recorrido son la protesta más elocuente contra el movimiento iniciado en Badajoz, y patentizan que el país desea, ante todo, paz y sosiego.»

A las tres en punto saldrá el tren Real para esa Corte, á donde llegará á las 7:45 de la mañana.»

IDEM ID., 10:5 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento parte el tren Real. S. M. el Rey ha sido despedido en la estación por los Senadores y Diputados residentes en la provincia, Corporaciones, Autoridades, y por numerosa concurrencia que le ha vitoreado con entusiasmo.»

SEGOVIA 26, 9:30 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil.

«S. M. la Reina saldrá del Real Sitio de San Ildefonso á las tres de la mañana, para reunirse á su Augusto Esposo en Villaiba.»

Gaceta del 26 de Agosto de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Vista la Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de mi cargo con fecha 13 de Julio último, en que se significa la necesidad de hacer entender á las Comisiones provinciales su obligación de respetar lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 180 de la ley de reemplazos, reformada en 8 de Julio de 1882, toda vez que algunas de ellas han concedido y conceden cambios de situación á individuos destinados por suerte á Ultramar con soldados pertenecientes al Ejército en sus distintas situaciones, dándose también el caso de haberse otorgado dicho cambio á un soldado del Ejército de Ultramar con un hermano, sargento segundo de la reserva en la Península; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver encargue V. S. á esa Comisión provincial el exacto cumplimiento del citado artículo de la ley, que reserva exclusivamente á las

Autoridades militares la facultad de otorgar el cambio de situación á los individuos destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, según se declara en Real orden de 26 de Julio último, inserta en la Gaceta de 5 del actual, evitando así contestaciones y competencias con dichas Autoridades.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Dolores Pérez Mainar, representada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, y la Administración del Estado y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 1.º de Junio de 1878, relativa á la excepción de bienes de dos capellanías instituidas por D. Martín y D. Tomás Catalán y la esposa de éste Doña Sancha Solano, en Zaragoza:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta.

Que en el testamento otorgado por Martín Catalán en la ciudad de Zaragoza en 5 de Marzo de 1393, ante Juan Blasco, fundó con bienes de su propiedad una capellanía en la iglesia de la Magdalena de la dicha ciudad bajo la advocación de San Lucas y San Mateo, con la obligación de decir un determinado

número de misas, nombrando patronos y administradores de dicha capellanía á sus nietos Juan y Tomás Catalán y á los hijos y descendientes de éstos, y para el caso de no haberlos al Vicario y Mayordomo de dicha iglesia.

Que en 30 de Junio de 1480, Don Tomás Catalán y su esposa Doña Sancha Solano fundaron también en testamento otorgado en la misma ciudad de Zaragoza, otra capellanía bajo la advocación de Santa María Madre de la iglesia en que fueron sepultados, nombrando patronos en defecto de los fundadores, á el Vicario de dicha iglesia, en unión de un pariente suyo y el patronato pasivo al pariente más próximo del linaje de los Catalanes, prohibiendo toda intervención de la Autoridad civil y eclesiástica:

Que seguidos autos ante el Juzgado del Pilar de Zaragoza sobre adjudicación de los bienes de dichas capellanías, se dictó sentencia en 25 de Agosto de 1856, adjudicando los bienes, frutos y rentas de las capellanías citadas, con las cargas que contra si tienen y sin perjuicio de terceros que mejor derecho ostenten, á D. Miguel López Ferrer:

Que apelada esta sentencia ante la Audiencia de Zaragoza, ésta reconoció asimismo el derecho de D. Miguel López Ferrer, de quien son sucesores las personas á cuyo nombre se sigue este pleito, á las capellanías antedichas, y puesto en posesión de las fincas afectas á las mismas, habiendo habido error en la especificación de éstas, por haber confundido el Cabildo de Zaragoza dichos bienes con los de otras capellanías, distribuyéndolos arbitrariamente en lotes, se ordenó la anulación de dicho acto:

Que acreditado en el expediente gubernativo el derecho de Doña Dolores Pérez Mainar para pedir la excepción de estos bienes, como viuda de D. Mariano López Ortiz, hijo de Don Miguel López Ferrer, y en nombre de sus hijos; hecho

constar por certificación del Comisionado de Ventas de Zaragoza las fincas procedentes de la capellanía de la Magdalena, la Junta provincial de ventas de Bienes nacionales de dicha capital acordó en 5 de Setiembre de 1873 elevar este expediente á la Superioridad, para que adopte una regla definitiva en la cuestión de si los que tienen derecho á los bienes de una capellanía lo tienen de igual modo á los que componían el lote que se hizo para el sorteo.

Que después de practicarse en el expediente varios cotejos de documentos y otras diligencias ordenadas por la Superioridad, oído el dictamen de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría general, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 1.º de Junio de 1878, en la que se determina: primero, que los bienes dotales que se trata se hallan exceptuados, con arreglo á las Leyes, de la incautación y venta por el Estado, si bien quedando sujetos á la conmutación prevenida en el Convenio-Ley, y que habiendo entendido en el asunto los Tribunales ordinarios, debe estarse á lo resuelto por los mismos en sentencia ejecutoria; y segundo, que al declararse exceptuados de la incautación y venta por el Estado de los bienes de una fundación, no pueden ni deben entenderse exceptuados más que aquellos que real y verdaderamente pertenezcan á la misma, como en el caso presente se determinó al anular en la sentencia apelada el auto de posesión, por referirse éste á fincas que no pertenecían á las capellanías de que se trata:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda en 8 de Enero de 1876 en nombre de Doña Dolores Pérez Mainar, el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, pidiendo que se deje sin efecto dicha Real orden, y se declaren exceptuados de la desamortización, no solo los bienes correspondientes á las fundaciones de carácter familiar de que se trata, sino también aquellos bienes que por la Junta inspectora de los del clero, y siendo pertenecientes á la masa de los que correspondían al capítulo de dicha iglesia, se adjudicaron con acuerdo de este capítulo á las fundaciones mencionadas, en compensación de los bienes dotales de las mismas que el expresado capítulo de la iglesia de Santa María Magdalena se apropió, como si fueran suyos, disponiendo de ellos á su antojo:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y puestos los autos de manifiesto al actor para que am-

pliase su demanda, trascurrido con exceso el término señalado al efecto sin haberlo verificado, se le declaró decaído de este derecho y se emplazó á Mi Fiscal para que la contestase, como lo hizo, solicitando se absolviera á la Administración de dicha demanda, y que se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el párrafo primero, art. 6.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 que exceptúa de la venta por el Estado los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato de sangre activo y pasivo.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1843, que dice así: «En los casos en que los bienes de una prebenda, beneficio, capellanía ó fundación de patronato familiar activo ó pasivo hubieren consistido en una dotación confundida y en la masa capitular de catedrales ó colegiales, se entenderán comprendidos en la excepción marcada por el párrafo primero del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y se dejarán á disposición del poseedor del beneficio mientras viva y de los parientes llamados para después de su muerte, ó bien los mismos bienes de la dotación primitiva, si fuesen conocidos, ó bien una parte de los comunes del Cabildo equivalente al valor de la misma dotación, graduado por capitalización de la renta que hubiese percibido el prebendado en el año común del quinquenio de 1829 á 1833.»

Considerando que la cuestión que hay que resolver en este pleito se reduce á, si exceptuados de la desamortización los bienes de las capellanías de que se trata, como por la Real orden impugnada se declara, debe ó no estimarse que asimismo lo están los que se adjudicaron á dichas fundaciones, por haberse confundido los de su dotación con bienes pertenecientes á otras fundaciones pías del Cabildo catedral de Zaragoza:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el citado art. 1.º del Real Decreto de 11 de Marzo de 1843, es evidente que deben exceptuarse de la venta por el Estado los bienes adjudicados á las mencionadas capellanías, en compensación de los que les correspondían por su fundación:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, Don José Magaz, D. Pedro de Madrazo,

el Marqués de los Ulagares y Don Carlos Valcárcel,

Vengo en declarar exceptuados de la venta por el Estado los bienes que forman el lote de los adjudicados á las capellanías fundadas por D. Martín y D. Tomás C talán y su esposa Doña Sancha Solano en compensación de los de su primitiva dotación. En todo lo que se oponga á esta declaración, la Real orden impugnada de 1.º de Junio de 1878 se deja sin efecto, y en lo demás queda firme y subsistente.

Daño en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Pub licación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, ha lándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

NUM. 1564.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—*Orden público.*

Para evitar en lo posible los robos de caballerías que se repiten en esta provincia con lamentable frecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardias y demás dependientes de mi autoridad, la mayor vigilancia y celo en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 8 de Setiembre de 1878, que se publica á continuación.

Valladolid 28 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

1.º Los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitan ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración Económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio, una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Verificada la venta ó cambio, se anotará así en el expredo documentosa

y éste será entregado como resguardo al adquirente de la caballería

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las Capitales de provincia por un Inspector de orden público y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razón de lo actuado en un libro registro espresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrase por la Guardia civil ó por cualquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta Circular, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiese lugar, y ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente después se publicaran en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas; llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de 30 días ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamación alguna, se procederá previa tasación á la venta de aquellas en subasta pública.

6.º Trascurrido el expresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegación con tal objeto. El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes al día de la subasta toda vía podrán alegar y justificar su derecho ante el Gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comisión provincial y de la Administración económica y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamación interpuesta, como tambien la providencia del Gobernador, ésta será ejecutiva y en su consecuen-

se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada. No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

Y 8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública, no se hubiere presentado reclamación alguna con arreglo á la disposición anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

Don Diego Carril y Rey, Juez de primera Instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribano que refrenda seguidos á instancia de D.ª Vicenta Torres, viuda, vecina de esta villa y en su representación el Procurador Don Malaquias García contra D. Laureano Melero Francos Olea vecino que fué de Villaviciencio de los Caballeros, hoy sus herederos y Don Elluterio Meero Francos, sobrepago de quince mil trescientas treinta y cuatro pesetas intereses y costas he acordado á instancia de la acreedora se venden en pública licitación los siguientes bienes.

Una huerta al pago de los álamos ingerto y camino de Villalón radicante en dicho término de Villaviciencio que consta de una casa de planta baja para el hortelano, un corral con su palomar, cobertizo para ganado ovejuno: contiene mil quinientos árboles de negrillo, álamo y chopo en su mayor parte maderables y cuatrocientos frutales de gran talla, y tres aranzadas de viñedo con más dos norias de hierro, se halla cercada de dos tapias de alto, cimiento de piedra y barda de teja en la parte del Mediodía y Poniente y de tres tapias de aito con cimiento de piedra y barda de teja en la parte del Oriente y Norte, mide de superficie nueve fanegas, linda por Oriente con tierra de Don Antonio Murga, Mediodía camino de Villalón, Poniente con senda del ingerto y Norte tierra de herederos de D.ª Josefá Francos, tasada en catorce mil seiscientos cincuenta pesetas deducido el veinticinco por

ciento por no haber habido licitadores en la primer subasta, se saca en esta segunda por la cantidad de diez mil novecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. Una tierra rotura en término de Val lunkillo al pago de Villagovez de cabida dos fanegas, linda Oriente con senda de los carboneros, Mediodía rotura de D. Laureano Melero y camino de los Asturianos, Poniente prado del pago, y Norte camino de Villaviciencio, tasada en ochocientas pesetas deducido el veinticinco por ciento queda en seiscientos pesetas tipo para la subasta. Otra tierra rotura en dicho término á do llaman el Laborial de cabida dos fanegas, linda Oriente senda del pago, Mediodía con adil de Bernardino Paniagua y tierra de Dionisio Barza, Poniente con camino de los Asturianos y la rotura anterior, y Norte

tierra de Saturnino Ramos y otra de un vecino de Urones, tasada en ochocientas pesetas tipo para la subasta seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Setiembre próximo y hora de una de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad suplidos por falta de presentación de los que tenga la parte ejecutada están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndole además que los licitadores deberán confirmarse con ellos y no tendrán derecho á exigir niugunos otros.

Dado en Villalón á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Diego Carril.—Por mandado d. S. S.ª, Arturo Garzón.

NUM. 1558.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6.982 pesetas 18 céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Medina del Campo, correspondiente al año económico actual de 1883 á 84.

PUEBLOS.	CONTRIBUCIÓN DIRECTA QUE SATISFACEN AL ESTADO								Corresponde al trimestre.	
	Por inmuebles		Por subsidio.		TOTAL.		CUPOS.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Bobadilla del Campo.	11814	»	511	»	12325	»	218	15	54	54
Brahojos.	9015	»	175	»	9190	»	162	66	40	67
Campillo.	7884	»	204	»	8088	»	143	16	35	75
Cervillego de la Cruz.	8442	»	63	»	8505	»	150	54	37	63
Fuente el Sol.	5280	»	299	»	5559	»	98	40	24	60
Gomeznarro.	9171	»	446	»	9617	»	170	22	42	56
Lomoviejo.	7783	»	264	»	8047	»	142	43	35	61
Medina del Campo.	59122	»	20538	»	79660	»	1409	98	352	50
Moraleja de las Panaderas.	2230	»	52	»	2282	»	40	39	10	10
Pozal de Gallinas.	14400	»	216	»	15116	»	267	55	66	89
Rodilana.	14510	»	646	»	15156	»	268	26	67	06
Rubí de Bracamonte.	9735	»	373	»	10108	»	178	91	44	72
Rueda.	50318	»	4271	»	54589	»	966	23	241	56
San Vicente del Palacio.	12011	»	469	»	12480	»	220	90	55	22
Seca (La).	48399	»	3777	»	52176	»	923	52	230	88
Serrada.	13294	»	487	»	13781	»	243	93	60	98
Velascálvaro.	8447	»	108	»	8555	»	151	42	37	86
Villanueva de Duero.	13026	»	479	»	13505	»	239	04	59	76
Villanueva de las Torres.	9050	»	455	»	9505	»	168	24	42	06
Vilaverde.	26660	»	353	»	27003	»	479	55	119	99
Cárpio.	18488	»	738	»	19226	»	340	30	85	07

Valladolid 25 de Agosto de 1883. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ulpiano Montiel.—Juan Callejo, Secretario.

NÚM. 1563.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gabriel Martin Polo, natural y vecino de Siete Iglesias, cuyo actual parade-

ro se ignora para que dentro del término de quince días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, se presente en este Juzgado é ingrese en la cárcel pública del partido á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su buscap y captura, y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en la Nava del Rey á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Toribio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Vergara.

NUM. 1560.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El día primero de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Ciudad, la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de una casa-fielato, con servicio á la puerta de Santa Clara.

El acto de la subasta se verificará en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras del Palacio municipal, bajo la presidencia de los Sres. Capitulares delegados al efecto, y en este sitio está de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones, la medición y valoración de las obras, planos y demás datos para que puedan ser examinados por las personas á quienes con venga.

El tipo de la subasta es el de cinco mil setecientos setenta y cuatro pesetas, setenta y tres céntimos; el depósito provisional que han de hacer los licitadores, es de doscientas noventa pesetas: el definitivo de quinientas ochenta.

El plazo para terminar la obra será de cincuenta días á contar desde que se comuniqué al contratista la aprobación del remate y los pagos se harán previa certificación facultativa, en la cual se podrá comprender á mas de la obra ejecutada, la mitad del valor de los materiales acopiados al pie de obra.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T. acepta las condiciones, proyecto y presupuesto formados para la construcción de una casa-fielato en la puerta de Santa Clara, y se compromete á su ejecución con la baja (del tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

Valladolid 25 de Agosto de 1883.—El Alcalde accidental, E. M. Chappedo.

*Alcaldía constitucional de
Velilla.*

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositada una vaca brava que ha sido presentada en el día 17 por el guarda de dicho pueblo que a ha recojido como extraviada.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento del que fuere su verdadero dueño, se presente á reclamarla previa justificación de serlo, para proba lo esto hacer e entrega de la misma abonando los gastos de manuntención y conservación originados por la referida vaca.

Velilla 26 de Agosto de 1883.—
El Alcalde, Francisco Benito.

Núm. 1562.

*Alcaldía constitucional de
La Seca.*

El 25 del actual, y hora de once á doce de su noche, se han extraviado de este término municipal y pago de la perdiz, cinco mulas y un caballo cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Manuel Grande Bayón.

La persona que supiere su paradero puede dirigirse á su citado dueño, quien gratificará.

La Seca 26 de Agosto de 1883.—
El Alcalde, Manuel Bayón.

Señas del ganado que se cita.

Dos mulas de edad de tres años y medio, alzada siete cuartas y tres dedos poco más ó menos, tordas sucias, la una como acebrada. Otras dos, castañas oscuras, de tres años y medio, siete cuartas, cuatro dedos poco mas ó menos, una de ellas un poco bragada y cerrada de candado. Otra castaño-oscuro, de catorce á quince años, siete cuartas un dedo, cerrada de candados. El caballo de cinco á seis años negro pezeño, seis cuartas diez dedos, cabeza grande acarnerada, con un tumor en el lomo donde termina la silla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**VENTA DE FINCAS
EN GUMIEL DEL MERCADO.**

El día 15 de Setiembre próximo á las once de su mañana se verificará en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo núm. 63, la subasta de las fincas procedentes de la testamentaria de D. Miguel de la Morena, vecino que fué de esta Capital, los cuales se describen, á saber:

LOTE 1.º Un terreno al término

donde llaman los Llanos, que forma un Coto redondo de mil doscientas sesenta y ocho fanegas y tres celemines ó sean trescientas noventa y dos hectáreas, compuesto de varios pedazos plantados de viña que son treinta y cinco mil cepas, tierras de labor y pastos, con un grupo de cuatro casas y tres corrales, de un piso las casas, construcción de mampostería y adobe; otro grupo de dos pajares de la misma construcción, y una caseta de piedra próxima al sitio que llaman el Mojón alto, todo dentro del perímetro de esta finca, la que está exenta de contribución por veinticinco años, según la ley de colonia, cuyo beneficio disfruta.

LOTE 2.º Otros dos terrenos á el mismo término de los Llanos y Poyales ó faldas de Monzón, que los dos hacen de sembradura setecientas setenta y tres fanegas y tres celemines, ó sean doscientas cuarenta hectáreas.

Se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Búrgos 10 de Agosto de 1883.

*Don Nicolás Cantalapiedra de La-
fuente, Teniente Habilitado del
Regimiento Caballería de Albuera
y autorizado por el Jefe de
dicho Cuerpo.*

Hago saber: Que por innecesarios se sacan á pública subasta, dos carros pertenecientes á dicho Cuerpo.

El remate tendrá lugar el Jueves 30 á las once de su mañana en el Patio del Cuartel de la Merced, sito en la Plazuela de S. Juan; los cuales serán adjudicados al mejor postor.

Los carros pueden verse de nueve á diez de la mañana de dicho día. Valladolid 28 de Agosto de 1883.—El Habilitado, Nicolás Cantalapiedra.

El día 19 del actual se extravió en el pueblo de Cabezón, una porra de caza, mosqueada con manchas color café en el lomo y la cabeza.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar aviso á su dueño D. José María Guerra, que vive calle de Mendizábal, 6 principal.

En la Imprenta, Librería y Encuadernación de este Periódico se necesitan encuadernadores y aprendices.

En la misma Imprenta se halla de venta una máquina de rayar papel, en muy buen uso.

Se arriendan los pastos de invernia y verania del término de Villalbarba, partido de la Mota del Marqués, por el término de seis años, bajo las condiciones que están de manifiesto en casa del montaráz de dicho pueblo Salvador Hernandez.

**MANUAL
DE LOS
FISCALES MUNICIPALES**

FOR
D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL
CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE
LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y,

lo que es peor, falta de exactitud. La primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñón, Acera, número 12.

En el día 20 del corriente desapareció de Villanubla un buche: edad quince meses, pelo negro, bozo blanco, alzada proporcionada á la edad, es de la propiedad de Galo Heras vecino de dicha villa. Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso al interesado. co Rico Valverde, D. Pablo Lacort y Ruiz, D. Fernando Toraya de Cos y D. Ramón Conde de Premanes.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como también los que se encarguen particulares.

**Imprenta, Librería y Fábrica
DE LIBROS RAYADOS DE
LEONARDO MIÑÓN,
Acera de San Francisco 12.**

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

DON FLORENCIO JOSÉ SANTOS ARNAL

Procurador de los Tribunales

DE ESTA CIUDAD,

EN EJERCICIO,

**ofrece su casa y servicios,
calle del Conde Ansurez
número 8, segundo piso.**

VALLADOLID.

Valladolid: Imp., Lib. y Encuadernación de Leonardo Miñón.